LEY DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1945

MATERNIDAD Y CASA-CUNA DE SANTA CRUZ.— Destínase para su construcción Bs. 350.000.—

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Como recurso a los indicados en el artículo 8o. de la ley de 3 de julio de 1945, sobre construcción del edificio destinado a la Maternidad y Casa-Cuna de Santa Cruz de la Sierra, se destinan trescientos cincuenta mil bolivianos (Bs. 350.000.—) que para el mismo fin se hallan depositados en el Sub Tesoro de dicha capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz. 6 de septiembre de 1945.

J. V. Montellano.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— G. Monroy Block.